



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1586

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 23 de Diciembre de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 6, 8, 14, 15, 16 fracción XIII, 20, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, y con base en los artículos 1, 4, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 71 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado la creación de los Organismos Descentralizados, tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que, actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, en su Capítulo Cuarto denominado de la “Administración Pública Paraestatal”, contiene el artículo 48, el cual refiere que los Organismos Descentralizados forman parte de la estructura de la Administración Pública Paraestatal.

III. Que, el día 22 de julio de 2010, en el Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, teniendo esta legislación su última reforma el día 10 de diciembre de 2019, a través del Decreto número 85.

IV.- Que el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche determina que las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado serán las encargadas de la coordinación de los sectores, siendo las responsables de establecer políticas de desarrollo para las Entidades del

sector que corresponda.

V.- Que el día 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Decreto que, de conformidad con su artículo primero transitorio, determina la entrada en vigor de la mencionada ley será el día 1° de enero del año 2022.

VI.- Que el artículo séptimo transitorio del mencionado Decreto 253 faculta al Ejecutivo Estatal para crear un Organismo Descentralizado en materia de pesca, el cual estará constituido por el presupuesto de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública Estatal; Organismo Descentralizado que se crea mediante el presente Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

VII.- Que este Organismo Descentralizado impulsará el desarrollo de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio del Estado en beneficio de la sociedad campechana.

VIII.- Que las relaciones laborales entre el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

IX.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

X.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública Estatal.

El Instituto de Pesca y Acuicultura tendrá su sede en la capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas en los Municipios del mismo Estado.

Artículo 2.- El Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche tendrá por objeto fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.** La o el Director: A la o el Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche;
- II.** Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;
- III.** Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche;
- IV.** Instituto: El Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche; y
- V.** Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar, fomentar y ejecutar la política de la actividad pesquera en el Estado;
- II.** Constituir, con autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública

- Estatad, fideicomisos públicos no paraestatales para el desarrollo de proyectos pesqueros y acuícolas con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;
- III. Generar, gestionar y estructurar los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos pesqueros y acuícolas en el Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
 - IV. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de pesca;
 - V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública Estatal, el desarrollo de capital humano y la consolidación de la oferta empresarial local para la proveeduría de bienes y servicios especializados en materia de pesca;
 - VI. Realizar acciones para la promoción del desarrollo de proyectos en materia de pesca y acuicultura en el Estado;
 - VII. Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de pesca y acuicultura, así como para personas y empresas del sector pesquero;
 - VIII. Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan la promoción, subvención o apoyo a proyectos estratégicos en materia de acuicultura en el Estado con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
 - IX. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca y a la acuicultura en el Estado, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola;
 - X. Establecer las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;
 - XI. Planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada, con estricta vigilancia del cumplimiento de las normas básicas emitidas por la autoridad competente;
 - XII. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la legislación aplicable;
 - XIII. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y los Municipios, para el mejor cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
 - XIV. Establecer las bases de participación de las personas productoras dedicadas a las actividades pesqueras y acuícolas en el Estado;
 - XV. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura y pesca en el Estado;
 - XVI. Establecer las bases para la participación del Estado y los Municipios en las acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de conformidad con la legislación aplicable; y
 - XVII. Las demás que deriven del presente Acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. - Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el Instituto, contará con los

siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

Artículo 6. - La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Instituto, y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública Estatal;
- II. Como vocales, las y los titulares o las y los respectivos representantes de las siguientes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:
 - a) Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b) Secretaria de la Contraloría;
 - c) Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e) Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM)

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a percepción alguna. Las personas con carácter de vocales tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el Director General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno como Secretaria o Secretario Técnico de la misma; podrá tener derecho a voz, pero en ningún caso tendrá derecho a voto.

Asimismo, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados permanentes, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los Organismos Constitucionales Autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto del Instituto, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. – Además de las que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno del Instituto;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- III. Aprobar, a propuesta de la o el Director General, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto y su estructura orgánica básica y las modificaciones que procedan;
- IV. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Director General, a las personas adscritas al servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y a los demás que señalen los reglamentos interiores. En iguales términos podrán concederles licencias.
- V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule la o el Director General para el cumplimiento de los fines del Instituto; y
- VI. Las demás que determine la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, las que deriven del

presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. - La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, incluida la o el Presidente, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. La o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por la o el Secretario Técnico y enviarse a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Asimismo, las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por las personas que en ellas intervinieron.

Artículo 9.- La o el Director General, quien funge como representante legal del Instituto, será nombrado y removido libremente y en cualquier tiempo por la o el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por la persona titular de la dependencia coordinadora de Sector, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 10.- Son requisitos para ser Directora o Director General los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 11.- Además de las que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son facultades y obligaciones de la o el Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos del Instituto;
- III. Formular los programas de organización del Instituto;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- V. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Cotejar el informe de desempeño de las actividades del Instituto, con las metas propuestas y los compromisos asumidos con las metas alcanzadas;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo las atribuciones que al efecto le ordene la misma Junta, así como lo que se disponga en el Reglamento Interior del Instituto;
- IX. Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno, los asuntos de la competencia del Instituto;

- X. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador o Gobernadora del Estado, o la Junta de Gobierno le confieran y rendir informes sobre el desarrollo y ejecución de dichas comisiones;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos, así como a las y los integrantes de los mismos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XII. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, la organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero del Instituto;
- XIII. Formular, supervisar, controlar y conducir la política estatal en materia de recursos pesqueros, de fomento a las pesquerías y el desarrollo de la actividad pesquera con la participación que corresponda a otras Secretarías y Dependencias Estatales y Municipios en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Someter, a consideración de la Junta de Gobierno, el promover y estimular mediante la operación o apoyo de los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, los programas anuales y calendarios de trabajo correspondientes y, en su caso, llevar a cabo las acciones que competen al Instituto;
- XV. Atender, mediante el proceso de programación y presupuesto, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador o la Gobernadora, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XVI. Realizar, ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora del Instituto y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados por la o el Gobernador;
- XVII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas sectoriales que corresponda coordinar al Instituto, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran al Instituto;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdos, circulares, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de la competencia del Instituto;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la suscripción de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Instituto celebre, tanto en el nivel federal como local, con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas físicas o morales, públicas y privadas;
- XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles del personal adscrito al servicio público del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta de Gobierno.
- XXIV. Proponer a la Junta de Gobierno la organización interna del Instituto y de las unidades subalternas; así como para instruir al personal de dichas unidades con el fin de que le presten la asesoría que requiera, independientemente de su adscripción;
- XXV. Respetar y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y conducirse conforme al Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y

XXVI. Las demás que determine la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el Instituto;
- II.** Los ingresos que perciba por los servicios, productos, asociaciones, convenios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;
- III.** Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV.** Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, de fundaciones, instituciones, empresas y particulares;
- V.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los tenga el carácter de fideicomisario;
- VI.** Las acciones y participaciones en las empresas, fideicomisos y asociaciones de los proyectos de pesca y acuacultura correspondientes; y
- VII.** Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- El Instituto sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, según sea el caso, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades y disposiciones de los siguientes artículos Transitorios.

SEGUNDO. – El Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, creado a través del presente Acuerdo, quedará jurídicamente instituido el día 1 de enero de 2022.

Por lo anterior, la instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, en el lugar y fecha que oportunamente determine la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá transferir, en un plazo no mayor a quince días naturales, todos sus recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones y facultades de estas Secretarías.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Finanzas de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento y las deudas pendientes de pago, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2021. De igual manera, se abstendrá de contraer obligaciones que deban concluir con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y, en su caso, deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas el importe de los recursos que no haya ejercido ni devengado al cierre del ejercicio fiscal, en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021. En el procedimiento de transferencia de recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales de la Secretaría de Pesca y Acuicultura se contará con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor.

El patrimonio mobiliario del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche de nueva creación, se constituirá por la totalidad de los bienes muebles del inventario físico de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche; debiendo la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental hacer las anotaciones registrales, a efecto de aplicar las bajas definitivas del Patrimonio del Poder Ejecutivo antes del 21 de diciembre de 2021; y notificar al Instituto a partir de los primeros quince días hábiles de enero de 2022, la relación de bienes muebles que deberá incorporar a su inventario para que los siga usando en el desarrollo de las funciones asignadas, dando así el debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, fracción VII del presente Acuerdo.

En relación con el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche y que estuviere destinado a la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, este deberá registrarse en los inventarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar al 31 de diciembre de 2021, debiendo solicitar el Instituto en su carácter de organismo descentralizado, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su creación, el destino de los mismos.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado cuya adscripción corresponderá al Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, deberán regirse con la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás normatividad burocrática del Estado, respetándose y preservando los derechos laborales y de seguridad social correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá remitir a la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el inventario de los expedientes, así como del compilado archivístico que se resguardará de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación en materia de archivos.

QUINTO. - Las referencias hechas en el presente Acuerdo a las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, de Administración y Finanzas y de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, se entenderán hechas a las Secretarías de Pesca y Acuicultura, de Finanzas y de Administración e Innovación Gubernamental conforme a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, hasta en tanto entre en vigor el Decreto número 253, por el que se expide la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre de 2021.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de

Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año 2021.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.- **EDWARD JESÚS CEBALLOS ALEJANDRE**, Secretario de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO